

miento de lo que está prevenido, se libra el presente en Ponce á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Demetrio Santaella.—Por su mandado, Francisco Parra.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Ramon Marrero, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señala, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa á esculparse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en union de José Márcos Guay, por hurto de un pantalón á Juan Fouste Mullrain; bien entendido que si así lo hace se le administrará justicia y en caso contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Ponce y Marzo veinte y dos de mil ochocientos setenta y seis.—Demetrio Santaella.—Por su mandado, Joaquin Mayoral.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente Don Diego V. Tejera, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa, á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal seguida contra él por pensamientos é ideas sediciosas, calumnias y alusiones y sarcasmos ofensivos á la Madre Patria y á su Gobierno en la Isla de Cuba; bien entendido que si así lo hiciere se le administrará justicia y en caso contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Ponce y Marzo veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y seis.—Demetrio Santaella.—Por su mandado, Joaquin Mayoral.

Habiéndose presentado en este Juzgado el individuo Felipe de la Cruz Pedraja, procesado por hurto y que se encontraba prófugo y para cuya captura se habian librado requisitorias y circulares en veinte de Febrero último, se hace presente por medio de este edicto que habrá de insertarse en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL á los fines que dispone la Circular de la Excm. Audiencia de Territorio, que trata de ese particular.

Ponce y Marzo veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y seis.—Demetrio Santaella.—Por su mandado, Joaquin Mayoral.

DON VICENTE FORTUÑO DE GREGORIO, Juez de 1ª Instancia del partido judicial de Aguadilla.

Por el presente hago saber: que habiendo tenido lugar en este Juzgado el día de ayer, la Junta de acreedores en la cesion de bienes de Don Pedro Ugarte, vecino hacendado de este partido, resultaron elegidos para Síndicos por mayoría de voto y cantidad, Don Salvador Ferrer y Don José Vilanova, vecinos de esta Villa quienes aceptaron el cargo.

Y se hace saber dicho nombramiento para que los deudores de Ugarte hagan entrega á los Síndicos de cuanto correspondiera al concursado bajo la pena de mal pagado.

Aguadilla, Marzo diez de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Fortuño.—Juan Arroyo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de Don Francisco Antonio Pino, vecino agricultor del partido de Isabela, para que el día veinte y ocho de Abril, á las dos de la tarde comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para tratar de la espera que aquel ha solicitado; previéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, apercibidos de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de veinte y seis de Febrero.

Aguadilla, Marzo seis de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Fortuño.—Juan Arroyo.

DON ADOLFO SANCHEZ COTARRUELO, Juez interino de 1ª Instancia de Humacao y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de los Sres. Surillo y Compª, hacendados de Yabucoa, para que concurran á la junta general que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de Abril próximo y hora de las doce, con el fin de practicar las diligencias de los créditos, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en los autos de concurso necesario de aquellos Sres.

Dado en Humacao á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Adolfo Sanchez.—Por mandado de S. Sª, José Celestino Schröder.

DON FRANCISCO BELMONTE Y CARDENAS, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Bachiller en Sagrada Teología, Catedrático numerario que ha sido en la Facultad de Derecho y Juez de 1ª Instancia de la Villa de Mayagüez y su partido.

Hago saber: que en junta general de acreedores al concurso de Don Juan Apolinar de la Rosa, celebrada el día de ayer, fueron elegidos para Síndicos, los Sres. Don Alejandro Cabra y Don Emilio Camacho; habiéndose dispuesto se publique su nombramiento y se le haga entrega

de todo lo correspondiente al concurso, bajo pena de mal pagado al que lo hiciere en otra forma.

Dado en la Villa de Mayagüez á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Dr. Francisco Belmonte.—Per su mandado, Santiago R. Palmer.

ESCRIBANÍA DE JUAN RAMON DE TORRES.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta que se practicó en la testamentaria de Don José Ruperto Hernandez, á petición del albacea Don Rafael Margary, se mandan sacar de nuevo á subasta por el término de un mes, fijándose para el acto del remate que se celebrará en la audiencia del Sr. Juez de 1ª Instancia de Cathedral, Fortaleza número 6, á la una del día veinte y cinco del entrante mes de Abril, y con la rebaja de un quince por ciento del precio que se las dió en los inventarios, las casas y tienda-pulpería siguientes:

Una casa terrera de madera, sita en la Marina, inmediata á la playa del Oeste, frente al Presidio provincial, tasada en 1109 pesos.

Otra mas pequeña junto á la anterior, en 433 pesos.

Otra idem idem al fondo de las dos relaciones, tasada en 254 pesos.

Otra idem mas pequeña que la anterior, situada á orillas de dicha playa del Oeste, detrás de las anteriores, tasadas en 30 pesos.

Y una tienda-pulpería compuesta de los efectos que constan del inventario que estará de manifiesto en esta Escribanía, valorada en 159 pesos 75 centavos.

Y para que llegue á noticia de todos, fijo el presente en

Puerto-Rico á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Ramon de Torres.

ESCRIBANÍA PÚBLICA DE LEON.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia del partido en auto del día de ayer en lo ejecutivo, que siguen los Sres. M. A. Saldo y Compª, de este comercio, con Don Félix Olivieri, vecino de Juana-Diaz, se ha dispuesto la venta en pública subasta de los terrenos embargados consistentes en 30 cuerdas sembradas de café á \$35 una, 10 idem chico á \$12, 16 idem platano de cosecho á \$20, 14 idem guineal á \$14, 6 idem idem pequeño á \$12, 40 idem pasto á \$3, 80 id. de monte á \$4 y una casa madera en \$150; que todo da un total de dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos; señalándose para que tenga efecto el acto del remate las nueve de la mañana del día cinco del próximo Abril en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los bienes radican en el barrio de Collores jurisdiccion de Juana-Diaz.

Ponce, Marzo diez de 1876.—Joaquin Mayoral.—Es copia.—Vº Bº, Santaella.

ESCRIBANÍA PÚBLICA DE GUAYAMA.

Por autos de fechas nueve y diez y siete del corriente, dictados por el Sr. Juez de 1ª Instancia en la pieza sobre venta de bienes del con curso de acreedores de Doña Ramona Cintron, se ha mandado poner nuevamente á pública subasta los bienes que no han sido rematados por el tipo de su retasacion señalándose para el remate que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Azuero de Arroyo, el día veinte y uno del próximo mes de Abril á las dos de la tarde

Y los bienes indicados y su retasacion son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and their value. Items include maderaje, azucarera, zinc, ranchon para bagazo, fondos viejos, trapiche, casa de madera, cuerdas de terreno, and a total value of \$2915 67.

Lo que se hace notorio por medio del presente, para la concurrencia de licitadores, advirtiéndose que la casa y establecimiento que se subastan se hallan situados en Arroyo en terrenos de ajena propiedad, del cual habran de retirarse los materiales por el rematador, á menos que celebre algun convenio con los dueños del suelo.

Guayama, Marzo diez y ocho de mil ochocientos setenta y seis.—Teodoro Garcia.

JUZGADO DE PAZ DE VIEQUES.—Edicto.

En los autos de juicio verbal seguidos en

este Juzgado de Paz por Don Juan Verdeales, contra Ramona Bonafon, representante de la sucesion de Don Alonso Suarez, ambos de este vecindario; en cobro de ciento cincuenta pesos, moneda corriente, se ha dispuesto en auto de este día la venta en pública subasta de las trescientas cuerdas de terreno, poco mas ó menos, que forman el cayo denominado "Chiquito," sita en el barrio de Puerto Ferre, de esta jurisdiccion; con su casa-habitacion de madera y tejamanil, de catorce varas de largo por siete de ancho, colindante con la posesion de los señores Mourrail y Martineau por el Norte y el mar por S. E. y O., tasado todo en ochocientos pesos. Y habiéndose señalado el día ocho del entrante Abril para el acto de la venta á la una de la tarde, lo hago notorio para concurrencia de licitadores

Vieques, veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José F. Colon.—Vº Bº —El Juez de Paz primer Suplente, Froilan Romero.

DON TOMAS C. COLON, Secretario del Juzgado de Paz de Vieques.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Don Zacarias Negron, contra Don Juan Luquis, recayó la sentencia siguiente:

"Ciales y Marzo veinte y tres de mil ochocientos setenta y seis.—Visto este expediente de juicio verbal, y Resultando que establecida demanda por Don Zacarias Negron, vecino de Utuado, con fecha veinte y uno de este mes en que fué presentada, se convocó en la misma fecha á las partes, siendo la demandada Don Juan Luquis, quien fué citado en forma, para que compareciera en este día, á las primeras horas del día veinte y dos; Resultando que Luquis al acto de la notificacion expresa que no le es posible concurrir en el término que se le marca de veinte y cuatro horas por vivir á seis leguas de distancia de esta poblacion; Considerando que el actor Don Zacarias Negron ha presentado un pagaré que Don Juan Luquis otorgara á Don Juan Pedro Hernandez el veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno por la cantidad de cien pesos pagaderos en todo Marzo de mil ochocientos setenta y dos que por comprender la cláusula de que Hernandez, "pueda hacer el uso que le convenga como de endosarlo," lo hizo en favor del actor en seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos; Considerando que no es casaca legal la establecida por Don Juan Luquis, pues que notificado á las diez de la mañana del día veinte y dos para comparecer á las dos de la tarde, pasan mas de veinte y cuatro horas; Considerando que por medio del documento presentado tiene el actor aparejada ejecucion contra los bienes del deudor Luquis, y por consiguiente há lugar al embargo solicitado; Considerando que el expresado documento no expresa la obligacion en que está Luquis de satisfacer intereses de los cien pesos por que se otorgó, pero que el demandante alude á haberlos convenido con el expresado deudor y que al recibir el endoso del indicado documento, á dichos intereses se refiere; el Sr. Juez dijo que debia condenar y condenaba á Don Juan Luquis al pago á su reclamante Don Zacarias Negron de los cien pesos con mas los intereses que haya con este convenio privadamente y las costas dentro de quinto día, apercibido si no lo verifica del cobro por la via de apremio, cuyos bienes podrá acusarle el demandante á quien se notifique en esta audiencia, haciéndose respecto á Luquis en los estrados del Juzgado y anunciándose en la GACETA como dispone el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de Paz por ante mí de que certifica.—Vicente Souto.—Tomás C Colon."

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido.—Y para su insercion en la GACETA DE GOBIERNO, expido el presente en Ciales á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Tomás C Colon.—Vº Bº—El Juez de Paz, Viceate Souto.

DON FIDEL HERNANDEZ, Secretario del Juzgado de Paz de Patillas.

CERTIFICO: que en la demanda de juicio verbal establecida por Don Manuel Antonio Navarro, vecino comerciante, contra la sucesion de Evangelista Ortiz en cobro de pesos, se ha dictado la siguiente sentencia:

"En Patillas á los diez y ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. Don Ceferino Panadeball, Juez de Paz de este partido: Visto el juicio verbal establecido por Don Manuel Antonio Navarro, vecino comerciante, contra la sucesion de Evangelista Ortiz, en cobro de veinte y nueve pesos, diez y nueve centavos; Resultando que la sucesion fué citada en forma en la persona de Doña Evangelina Figueroa, viuda del difunto, con fecha trece del corriente; y para asistir al acto del juicio el día catorce; Resultando que llegada la hora señalada compareció el demandante, y pidió se celebrara el acto acusándole rebeldía á la otra parte; Resultando que en el

mismo acto el demandante pidió se abriese el juicio á pruebas, y fué señalado el día diez y seis para evacuar los que se produjesen, quedando citada la demandada en los estrados del Juzgado y puestas del mismo, según el edicto que se fijara; Resultando que llegado el día y hora señalados para la prueba, el demandante puso de manifiesto los libros de su casa comercial; y examinadas las partidas de la cuenta corriente presentada en el acto del juicio con los libros, se encontraron en forma; Resultando que el demandante además reprodujo el mérito favorable de autos y los antecedentes que tiene el Juzgado de haber sido demandado su difunto deudor y arreglándose con él. Considerando: que el demandante ha presentado una cuenta corriente y de conformidad con sus libros que se tuvieron á la vista. Considerando: que la parte contraria ha sido citada en forma para las dos comparencias que han tenido lugar, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 1,163; el expresado Sr. Juez por ante mí dijo: que debia fallar y falló: Condenando á la sucesion de Evangelista Ortiz al pago de los veinte y nueve pesos reclamados y costas, en el término de quinto día; librándose el embargo sobre los bienes que pueda acusar el demandante; y publicándose esta su sentencia en la GACETA OFICIAL, según lo prevenido en el artículo 1,191; por esta su sentencia definitiva así lo firma dicho Sr. Juez y certifico:—Ceferino Panadeball.—Fidel Hernandez, Secretario

Y para remitir á la GACETA OFICIAL, libro la presente con el Vº Bº del Sr. Juez y certifico.—Fidel Hernandez, Secretario.—Vº Bº—El Juez de Paz, Panadeball.

Edicto.—DON EMILIO C. Y COLON, Secretario del Juzgado de Paz de Santa Isabel.

CERTIFICO: que en virtud de providencia del Sr. Juez de Paz dictada en el expediente de juicio verbal seguido por Don Joaquin Lopez, del comercio de esta plaza, contra el liberto Juan Luis Colon, de este vecindario, se manda sacar á pública subasta una potrancia blanca baya, de cinco cuartas alzada, paso menudeo y como de diez y ocho meses de edad; cuya potrancia fué acusada por el demandante como propiedad del demandado y embargada bajo su responsabilidad, habiendo sido justipreciada por peritos en la suma de treinta pesos moneda corriente, según consta de las diligencias que existen de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo. El remate tendrá lugar el día veinte y ocho del actual á la una de su tarde ante este Juzgado de Paz. Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en lo subasta, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Santa Isabel, Marzo veinte de mil ochocientos setenta y seis.—Emilio C. y Colon.—Vº Bº, Diaz.

DON TOMAS M. MARINI, Juez de Paz propietario del pueblo de Cabo-rojo.

Hago saber: que en los autos verbales seguidos en rebeldía por este vecino Don Serafin Barcet, contra el de la Villa de San German, Agustín Mercado, en cobro de tres fanegas cuatro almudes de café en cascara, he dictado el día de ayer, el fallo siguiente: "El Sr. Juez de Paz dijo: que debia declarar y declara rebelde y continuó al demandado Agustín Mercado en vista del artículo 1,173 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente. Condenando al propio Agustín Mercado á pagar solo íntegramente las tres fanegas cuatro almudes de café, ó su precio arreglado y convenido, ó por la tasacion de peritos en su caso, con las costas de este juicio. Notificándose esta sentencia á la parte actora, y haciéndose en cuanto al demandado en los estrados del Juzgado, y por medio de edicto fijado en la puerta del mismo; y publicado se en la GACETA OFICIAL de esta Provincia, según se marca en el artículo 1,190 de la Ley citada. Así por esta su sentencia definitiva lo proveyo y mandó dicho Sr. Juez de Paz que firma y certifica."

Y para que obre su efecto insertándose en la GACETA DE GOBIERNO, libro el presente que firmo y sello con el de este Juzgado de Paz, en Cabo-rojo á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Tomás M. Marini.—De su mandado, Juan Robert, Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE PONCE.

Relacion de los reos prófugos cuyas causas han seguido en su ausencia y rebeldía, y se hallan pendientes de su captura en la Escribanía de Don Francisco Parra.

Juan José Cintron, color mulato pálido, de estatura pequeña, sin pelo de barba, nariz media perfurada, medio regordete, pelo ensortijado y los pies algo hinchados por padecer en ellos erisipela; procesado en el año 1874 por hurto.

Alejandro Quiles, natural de Ponce, de 15 años, un poco alto y degado, pelo crespo, labios gruesos, lampiño, con algunos barrotes en la cara y oficio sastrero; procesado en 1841 por homicidio.